

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 28 de Septiembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 171.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Casa social: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Leleivre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Parque de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIXPURI AIXPURI.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 10 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Páginas.

Sección Primera.

- Resolución número 853 de 11 de Septiembre de 1909. 1
Resolución número 854 de 11 de Septiembre de 1909. 1
Resolución número 855 de 13 de Septiembre de 1909. 1
Resolución número 856 de 13 de Septiembre de 1909. 1
Resolución número 857 de 13 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 858 de 13 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 859 de 14 de Septiembre de 1909. 3
Resolución número 860 de 14 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 861 de 14 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 862 de 14 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 863 de 14 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 864 de 14 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 865 de 14 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 866 de 14 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 867 de 15 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 868 de 15 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 869 de 15 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 870 de 15 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 871 de 15 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 872 de 15 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 873 de 15 de Septiembre de 1909. 2
Circular número 65 de 11 de Septiembre de 1909. 3

Tesorería General de la República.

- Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 15 de Septiembre de 1909. 3
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 16 de Septiembre de 1909. 3

Banco Hipotecario y Prendario de la República.

- Nota número 154 del señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario al señor Secretario de Hacienda y Tesoro. 3

Tribunal de Cuentas.

- Sala de Apelación y Consulta. 3
Auto número 10 de 13 de Julio de 1909. 3
Auto número 11 de 14 de Julio de 1909. 3

Provincia de Colón.

- Administración Provincial de Hacienda. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 14 de Septiembre de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Septiembre de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 16 de Septiembre de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 17 de Septiembre de 1909. 4

Avisos y Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 853.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 853.—Panamá, Septiembre 11 de 1909.

Lo Sra. Frank Ullrich & Co, del comercio de esta plaza, dicen a este Despacho que en el puerto de New York les embarcaron en el vapor «Colón» trescientos noventa y cinco (395) sacos de harina con valor de mil trescientos sesenta pesos ochenta centavos (\$ 1.360,80) oro americano y dos (2) ca-

jas de dulces con valor de veintinueve pesos con veinte centavos (\$ 29,20) oro; pero como hubo un incendio a bordo de dicho buque no han recibido esos efectos, y habiendo pagado en la Tesorería General de la República el Impuesto Comercial correspondiente, piden se impartan las órdenes del caso a fin de que les sea devuelto.

En vista de lo expuesto y del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y el del señor Agente de la Compañía del Ferrocarril, por lo que se comprueba ser cierto lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva a los señores Frank Ullrich & Co la suma que pagaron por impuesto Comercial sobre los trescientos noventa y cinco (395) sacos de harina y las dos (2) cajas de dulces en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 854.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 854.—Panamá, Septiembre 11 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 645/II, de esta misma fecha, del señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en la cual solicita se exoneren del pago del Impuesto Comercial cuarenta y cuatro (44) bultos venidos en el vapor «Siria», procedente de Hamburgo, a la consignación de los señores Benedetti Hermanos, los cuales contienen maquinarias y materiales de enseñanza para la Escuela de Artes y Oficios y Normal de Institutoras, como se comprueba con los documentos adjuntos a la citada nota,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre de derechos comerciales los cuarenta y cuatro (44) bultos en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 855.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 855.—Panamá, Septiembre 13 de 1909.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia se dirigió el señor T. A. de León, en escrito fechado en Santiago de Veraguas el 10 de Agosto último, en consulta sobre los siguientes puntos:

1º Las licencias concedidas para usufructuar terrenos, en los casos de

terminados en los artículos 14 y 15 de la Ley 70 de 1904, y que prescriben durante la vigencia de la misma, qué autoridad es la llamada a declarar la caducidad ó prescripción.

2º Debe declararse ésta en dimensión de oficio ó a petición de parte?

3º Pueden estimarse ó no los casos de sedes de esos terrenos para los efectos de la Ley 3ª del presente sobre adjudicación de tierras indultadas?

La Secretaría de Gobierno solicitó del señor de León, a Hacienda y Tesoro, con nota 819 A, del día 18 de Agosto, considerando que es del resorte de esta resolver la consulta; y la Ley 70 de 1904 no da función al Secretario de Hacienda, por lo dictado las leyes 19 de 1907 y 1909 sobre administración de Tierras Baldías e Indultadas, y por adscrito éste al Despacho de Hacienda y Tesoro, puede y debe decidir las consultas que se hagan con motivo de la situación que han venido a las nuevas citadas leyes.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

1º Corresponde a los Alcaldes municipales, de acuerdo con la Ley 19 de 1904, decidir a petición de los interesados y con apelación a los superiores inmediatos, las consultas y procedimientos a que dé lugar la declaración de prescripción ó caducidad de las licencias para usufructuar terrenos, en los casos de terrenos por los artículos 14 y 15 de la Ley 70 de 1904.

2º La Ley 3ª de 1909, en su artículo II, Parágrafo 1º, artículos específicos quiénes son los poseedores de tierras indultadas.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 856.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 856.—Panamá, Septiembre 13 de 1909.

El señor Evaristo Rodríguez, en este Despacho en el escrito que le ha recibido de Manta (Ecuador) en el vapor «Manaví» veintidós (22) sombreros con un valor de cincuenta... sucres (\$ 150,00) como en dicho lugar no hay de seguros ni Consul de la República no ha podido cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, y por lo tanto liquiden los derechos respectivos.

En vista de lo expuesto y de lo acordado que no hay razón para anular las multas de que tratamos, en virtud de la Resolución número 1904 y Decreto número 28 de 1904, puesto que en Manta, Consul Panameño ni oficinas de seguros,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, en nombre del peticionario el Impuesto Comercial sobre los veintidós sombreros en referencia, de

la cantidad que expresa el documento comercial que ha exhibido, ó de sures 150.00, y perciba los derechos consulares y del conocimiento recargo de las multas, á que se refieren las disposiciones arriba citadas, regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Te.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 857.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 857.—Panamá, Septiembre 13 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el catastro de la Propiedad del Distrito de Manta, para el período de 19 de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres (3) ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de la Tesorería General de la República, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se conserve en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 858.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 858.—Panamá, Septiembre 13 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el catastro de la Propiedad del Distrito de Manta, para el período de 19 de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres (3) ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de la Tesorería General de la República, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se conserve en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 859.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 859.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Vista la anterior comunicación del señor Secretario de la Curia de la Diócesis de Panamá, fechada ayer y con el número 85, de la cual se le exhorta al pago del Impuesto Comercial, documentos que acompaña, una vez en el vapor español el Calvo procedente de Barcelona, consignación del Rev. P. P. Lora, residente en esta

SE RESUELVE:

Exhíbase al señor Tesorero General de la República para que permita la libre de derechos comerciales, objeto en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 860.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 860.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 326, de 11 de los corrientes por medio de la cual solicita de esta Secretaría al señor Presidente del Concejo Municipal de Colón se exonere del pago del Impuesto Comercial una (1) caja que contiene instrumentos para la Banda de Música Municipal de ese Distrito, venida de París en el vapor «Guadeloupe», y

CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul General de la República en París no cobró derechos por la certificación de los documentos consulares,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la caja de instrumentos musicales en referencia, y perciba los derechos consulares según el valor de la certificación del conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 861.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 861.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Aguadulce, para el período del 19 de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres (3) ejemplares del Catastro aprobado á la Oficina de su origen para que ella envíe uno á la Administración de Hacienda de la Provincia de Coclé, otro á la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 862.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 862.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Vistas las Resoluciones números 39, 40 y 41, fechadas el día 4 del corriente mes, dictadas por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, sobre devolución de tres (3) multas de cinco (5) balboas cada una, impuestas por falta de cumplimiento del Decreto número 28 del presente año, respectivamente, á los señores Henry de Jan, Superintendente del Departamento de Mercadería de la United Fruit Co., Federico Carazo y J. A. Dudocanson,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes las citadas Resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 863.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 863.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Por medio del precedente memorial dice á este Despacho el señor H. M. Brunn, que en la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón le liquidaron por error el Impuesto Comercial sobre veinte (20) cajas de extracto de Malta medicinal, como si fuera cerveza, cuando siempre se ha pagado el 25% plata sobre su valor en oro, y pide se den las órdenes del caso para que se le devuelva el excedente del impuesto que pagó.

En vista de lo expuesto y del informe rendido por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, en el que manifiesta que por no encontrarse el Liquidador de fin. puestos en el momento en que fueron á pagar los derechos respectivos el Primer Escribiente liquidó la Malta como cerveza,

SE RESUELVE:

Autorizar á dicho empleado para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor H. M. Brunn la suma que pagó de más por Impuesto Comercial sobre las veinte (20) cajas de Malta en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 864.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 864.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Visto el escrito del señor Aníbal Largacha R., contraído á manifestar que en el vapor «Manaví», procedente de Manta [Ecuador], le han venido tres (3) docenas de sombreros por valor de ciento cincuenta sures [S. 150] sin documentos de seguro por falta de un Cónsul de Panamá y una Agencia de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución No. 275 de 1904 y Decreto No. 28 de este año, puesto que en dicho puerto no existe agente consular de esta República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Largacha el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomando por base el valor de ciento cincuenta sures [S. 150] que es el estipulado en la factura consular que ha exhibido, la cual está certificada por dos comerciantes de dicho puerto, y perciba los derechos consulares y el valor de la certificación del conocimiento, sin recargo de la multa á que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 865.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 865.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

Visto el escrito del señor Hilario Subía contraído á manifestar que en el vapor «Manaví», procedente de Manta [Ecuador], le han venido tres (3) docenas de sombreros por valor de

trescientos sures [S. 300.00] sin documentos de seguro por falta de un Cónsul de Panamá y una Agencia de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución No. 275 de 1904 y Decreto No. 28 de este año, puesto que en dicho puerto no existe agente consular de esta República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Subía el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomando por base el valor de trescientos sures [S. 300.00], que es el estipulado en la factura consular que ha exhibido, la cual está certificada por dos comerciantes de dicho puerto, y perciba los derechos consulares y el valor de la certificación del conocimiento, sin recargo de las multas á que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 866.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 866.—Panamá, Septiembre 14 de 1909.

En el escrito que antecede dice á este Despacho el señor Milton Sasso que en el mes de Febrero próximo pasado, le vinieron de New York, á su consignación y por cuenta de los señores Enrique Halphen & Co., de David, treinta (30) faroles para el uso del alumbrado público de dicha ciudad, por los cuales pagó en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes; pero que al pasar los mencionados señores Halphen & Co., la cuenta respectiva, en la que incluyeron el valor de los derechos pagados, el señor Gobernador de la Provincia les hizo el reclamo de los expresados derechos, y pide por tanto, se impartan las órdenes del caso á fin de que le sean devueltos.

En vista de lo expuesto y del informe rendido por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el que dice ser los faroles para el uso del alumbrado público de la ciudad de David,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor Milton Sasso la suma que pagó por Impuesto Comercial sobre los treinta (30) faroles en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 868.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 868.—Panamá, Septiembre 15 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á veintiocho (28) bultos vendidos en el vapor «Tagua», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$794.93 oro, y

CARLOS A. MENDOZA

CARLOS A. MENDOZA

tándome, en los términos más co-
diales, su complacencia en servir

Dice además el señor Carrera, en una carta fechada el 20 de Septiembre de 1908, "que en su concepto las presadas estampillas pueden haberse perdido o haber sido caídas al agua, puesto que han en cubiertas separadas de las otras de la misma clase y que las demás que tienen uso diario no han sufrido ninguna cuando se verificó la revisión de ellas".

varias cartas de comerciantes esas establecidas en Bocas del Toro afirman no haber comprado ni de 4ª clase en esa época. Empresa de la United Fruit no haber usado una estampilla de 4ª clase durante el año (hasiembre de 1908).

El concepto del infrascrito está probado que las 17 estampillas de 4ª clase que desaparecieron la noche del incendio de Bocas del Toro, es un caso fortuito ó a mayor, y si sus honorables estuvieran en esto de acuerdo, podría aplicarse por analogía habiendo la Ley previsto el ordinal 3º del artículo 199 del Decreto número 77 de 1888, para terminada la responsabilidad del señor Santiago Selles ex-Administrador Provincial de la Provincia de Bocas del Toro, que pudiese por la pérdida de las mencionadas estampillas.

Ante los cargos que el señor de la Cuarta Plaza ha hecho al señor Selles en los Autos números 7 y 23 de 1909, por liquidación de impuestos sobre varios licores como «Black Berry Wine» y «Cordial», entraría el suscrito a estudiar las razones que el Contador de la Cuarta Plaza cuenta para hacerlos, y las deducciones en su defensa. El señor responsable, si no se dictado por la Secretaría de la y Tesoro la Resolución 475 de 6 de Julio actual, que provisionalmente la califica por el señor Santiago

x-Administrador de Hacienda de Bocas del Toro, por la cual se le otorga el 0.20, el litro de «Black Berry» y «Cherry Cordial» de edad con el artículo 4º de la Ley de 1904, y espera el resultado para fijar en lo sucesivo, con el dictamen de los peritos la clasificación de los vinos, antes y sus compuestos.

En la nota del que escribe esta revista ha venido a sanjar la dificultad en consecuencia sin valor los cargos hechos al señor Selles, que motivaron los alquidos deducidos en contra del señor Contador, en las de Septiembre y Octubre montantes a B. 779.55 y B. 873.60, respectivamente.

Con esto, pues, en atención a las expuestas presentar al estudio de la Sala de Apelación, el proyecto de

NUMERO 10 DE 1909,
[DE 13 DE JULIO],
Auto de los Autos números 18 de 1909, dictados por el Contador de la Cuarta Plaza men de las cuentas de Agosto, Septiembre y Octubre de 1908, Administración de Hacienda del Toro, a cargo del señor Santiago Selles.

de Panamá.—Tribunal de Sala de Apelación.
ponente: R. G. de Paredes.)

Autos números 26, 27 y 28 dictados por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal las cuentas de Agosto, Septiembre y Octubre de 1908, se re-liquido del señor San-tes, ex-Administrador de la Provincia de Bocas del Toro, las partidas de B. 212.50, y B. 873.60, respectiva-

El primero de estos alcances por la suma de B. 212.50, lo motivó la falta de 17 estampillas de Timbre Nacional, de B. 12.50 cada una. Posteriormente el responsable señor Selles ha comprobado por medio de las declaraciones juradas de los señores Pascual Cáceres, Crisanto Velasco y Ricardo Cerpa, que las 17 estampillas de que se hace mérito, desaparecieron en la noche del incendio ocurrido en Bocas del Toro el 3 de Mayo de 1907, lo que se considera como un caso fortuito.

Como la Ley no ha previsto un caso semejante, por analogía se aplica el Ordinal 3º del artículo 199 del Decreto número 77 de 1888, para declarar terminada la responsabilidad del señor Selles por la pérdida de las 17 estampillas de Timbre Nacional de 4ª clase.

El 2º y 3º alcances por B. 779.55 y B. 873.60, quedan insubsistentes y sin valor en vista de la Resolución número 475, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con fecha 6 del presente mes aprobando provisionalmente las clasificaciones hechas por el señor Selles de \$ 0.20, por litro de «Blackberry Wine» y «Cherry Cordial» al liquidar el Impuesto Comercial sobre tales licores, en su carácter de Administrador de Hacienda que fue de la Provincia de Bocas del Toro.

Por lo expuesto, la Sala,

RESUELVE:

Revócanse los autos apelados, ab- suévese al señor Santiago Selles, ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, de los alcances líquidos de B. 212.50, B. 779.55 y B. 873.60, y notifíquese esta providencia al señor Procurador General de la República, para los efectos del artículo 70 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Honorables Colegas.

El Contador de la Segunda Plaza,
R. G. DE PAREDES.

Aprobado por la Sala de Apelación.

Panamá, Julio 13 de 1909.

El Presidente,

Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Vice-Presidente,

Contador de la Segunda Plaza,
R. G. DE PAREDES.

El Contador de la Tercera Plaza,
A. H. AROSEMENA.

El Contador de la Cuarta Plaza,
MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 11 DE 1909,

[DE 14 DE JULIO],

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas del Consulado General de la República en New York, comprensivas del tiempo corrido del 18 de Junio de 1907 al 23 de Octubre de 1908, de las que es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación.

Por Auto número 233 de fecha 8 de

Julio actual, el señor Contador de la primera plaza de este Tribunal, declaró fenecidas definitivamente las cuentas del Consulado General de la República en New York, comprensivas del tiempo corrido del 18 de Junio de 1907 al 23 de Octubre de 1908, responsable el señor Manuel E. Amador.

Pasado en consulta a esta Superioridad el auto referido, ha sido por ella debidamente estudiado, y en él nada ha encontrado que observar, por hallarse exacto y correcto. Por lo que esta Sala,

RESUELVE:

Confirmar, como se confirma, el auto consultado; absolver al responsable de las multas impuestas; y declarar definitivamente fenecidas las cuentas a que el expresado auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Vicepresidente,

Contador de la Segunda Plaza,
R. G. DE PAREDES.

El Contador de la Tercera Plaza,
A. H. AROSEMENA.

El Contador de la Cuarta Plaza,
MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 7.895,22
Entradas de hoy....." 3.878,274

Suma.....B 11.773,494
Salidas de hoy....." 245,75

Existencia para mañana.....B 11.527,744

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Septiembre 14 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 11.527,744
Entradas de hoy....." 1.764,474

Suma.....B 13.292,22
Salidas de hoy....." 76,00

Existencia para mañana.....B 13.216,22

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Septiembre 15 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 13.216,22
Entradas de hoy....." 731,40

Suma.....B 13.947,62
Salidas de hoy....." 47,50

Existencia para mañana.....B 13.900,12

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Septiembre 16 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 13.900,12
Entradas de hoy....." 1.511,80

Suma.....B 15.411,92
Salidas de hoy....." 10.000,00

Existencia para mañana.....B 5.411,92

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Septiembre 17 de 1909.

Avisos y Edictos

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Nieto, se encuentra depositada por esta Alcaldía una vaca hosca herrada con estos fierros 4 P, sin dueño conocido.

Como dicho semoviente no tiene dueño conocido hágalo valer quien se crea con derecho en el término de 30 días, pasados los cuales, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Agosto 20 de 1909.

El Alcalde,
NEMESIO MORENO.
El Secretario,
Esteban Sánchez.
[3 vs. 2].

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrenos y se le adjudiquen a dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

«Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrenos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrio y Compañía a sus acreedores, pertenecen a acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará a los que se crean con derecho a las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán a costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa de las que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinoza B., a quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notifíquese.—HÉCTOR VALDÉS. Por tanto de conformidad con el

Art. 1395 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve. Gregorio Conte.—Secretario en propiedad.

[6 m. De Junio a Noviembre] —
Tipografía Moderna—Panamá.